



REF.: EXPEDIENTE D-065-2018

MATERIA.: SOLICITA QUE SE CERTIFIQUE.

ANTERIOR: "EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA Y REQUIERE DECISIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: RESUELVA RECURSO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO DE 08 DE MARZO DE 2019.

PUNTA ARENAS, 19 DE MARZO DE 2019.

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA QUE SE CERTIFIQUE.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

JOSE LUIS PEREZ TAPIA, cedula de identidad N° 16.211.870-6, abogado en representación convencional de **TURISMO LAGO GREY S.A** RUT N° 78.413.000-2 según ya se encuentra acreditado en el presente procedimiento sancionatorio, domiciliado para estos efectos en Lautaro Navarro 1077, de la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, respetuosamente digo:

Que el artículo, 64 de la Ley 19.880, señala:

“Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su

superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

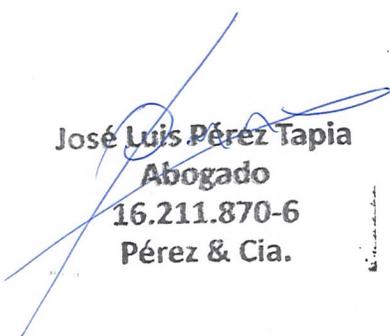
Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.”

En concordancia a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo recién citado, se viene en solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente, se certifique que el plazo legal para resolver la solicitud que llevo por suma el título **EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA Y REQUIERE DECISIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: RESUELVA RECURSO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO** de 08 de marzo de 2019, se encuentra vencido.

POR TANTO,

Solicito a Superintendencia del Medio Ambiente certifique que la solicitud presentada el día 08 de marzo de 2019 no ha sido resuelta dentro del plazo legal establecido en el artículo 64 de la Ley 19.880.


José Luis Pérez Tapia
Abogado
16.211.870-6
Pérez & Cia.